



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector del desarrollo integral del Municipio, resultado fundamental del proceso de planeación que se genera y establece en el ámbito municipal. En él se expresa la concertación de voluntades y acuerdos de las comunidades y ciudadanos organizados con sus ayuntamientos, y los mecanismos de coordinación con los niveles estatal y federal.¹

Éste debe elaborarse o actualizarse al inicio de cada periodo constitucional de la administración municipal, para lo cual el Presidente Municipal convocará a las comunidades y a los ciudadanos en general, para que participen e intervengan en su diseño, formulación y definición.

El plan municipal de desarrollo se sustenta en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 que "los Estados

¹ Guía para el Buen Gobierno Municipal Introducción al Gobierno y Administración Municipal Primera Edición, diciembre 2004, México, D.F.





adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para:

"C). Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios".

Planear el desarrollo en el Municipio significa, entre otras cosas, trazar con claridad objetivos, metas y prioridades; definir acciones y asignar recursos a partir del tipo de desarrollo al que aspira la colectividad municipal. Concebida de esta forma, la planeación es, entonces, un proceso racional y sistemático mediante el cual, los habitantes del Municipio y sus autoridades: Identifican y diagnostican sus problemas y necesidades, así como los recursos reales y potenciales con los que cuentan. Analizan y construyen su imagen-objetivo y sus propuestas de desarrollo. Establecen las prioridades y metas, además de los compromisos y mecanismos de corresponsabilidad en tiempo y forma.

Como podemos darnos cuenta, el Plan Municipal de Desarrollo es un documento fundamental para el funcionamiento y administración de los municipios, el ejercicio del poder en el tercer nivel de gobierno no puede entenderse sin este documento que garantice dar a conocer a los ciudadanos la ruta a tomar por sus autoridades.

Sin embargo en la práctica, nos encontramos que durante el paso de las administraciones municipales son pocos los ayuntamientos que cumplen con la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, que en ocasiones, únicamente por cumplir elaboran un documento que no es congruente con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y, mucho menos, con las



características propias para atender las necesidades y procurar el desarrollo del municipio que gobiernan.

Vale la pena mencionar que actualmente los municipios tienen la obligación de elaborar, aprobar y publicar los Planes Municipales de Desarrollo que formulen dentro de los cuatro primeros meses de su administración, según lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 92; mismos planes de desarrollo deberán remitirse a este Congreso del Estado en cumplimiento a la fracción XXXIV, artículo 33 del mismo ordenamiento legal.

Pese a ello, con base en información proporcionada por la Secretaría Parlamentaria con corte al 12 de octubre del presente año, solo veinte municipios cumplieron en tiempo y forma con el término de cuatro meses para hacer de conocimiento de esta Soberanía su Plan Municipal de Desarrollo, siendo Santa Apolonia Teacalco, Amaxac de Guerrero, San José Teacalco, Ixtenco, San Juan Huactzinco, Nativitas, Tocatlán, San Francisco Tetlanohcan, Mazatecochco, Santa Cruz Tlaxcala, San Jerónimo Zacualpan, Totolac, Zacatelco, Teolochochco, Lázaro Cardenas, Apizaco, Atlangatepec, Tlaxcala, Tlaxco y Contla.

Aquellos municipios que han entregado de manera extemporánea su Plan de Desarrollo son Tetlatlahuca, Quilehtla, Panotla, Tepeyanco, Chiautempan, Tenancingo, Tzompantepec, Santa Isabel Xiloxotla, La Magdalena Tlaltelulco, Cuapiaxtla, Xaltocan, Huamantla, Sanctorum, Xicohtzinco, San Lucas Tecopilco, Apizaco, El Carmen Tequexquitla, Papalotla, Emiliano Zapata, Cuaxomulco, Yauhquemecan, Xaloztoc e Ixtacuixtla.

Los diecisiete municipios restantes, con corte al 12 de octubre del presente año, no habían cumplido con la entrega del Plan Municipal de Desarrollo a este Congreso del Estado. Lo anterior genera incertidumbre a los ciudadanos sobre el rumbo que tomará el desarrollo municipal así como la aplicación de los recursos, de igual manera interfiere con el trabajo del Órgano de Fiscalización Superior, ya que como órgano técnico administrativo dependiente de esta Soberanía, tiene la facultad de realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los





objetivos y metas contenidos en los planes y programas de los entes fiscalizables, además de que la fiscalización debe ser congruente con los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

Sumado a lo anterior, existe el inconveniente de que esta Soberanía en encuentra impedida para realizar observaciones sobre el Plan de Desarrollo y mucho menos para asegurarse que cumpla con los requisitos mínimos que garanticen la transparencia de recursos y desarrollo municipal como ocurre en otros Estados, por ello a través de la presente iniciativa, propongo que con el fin de que los ayuntamientos cumplan con remitir su Plan de Desarrollo este se encuentre sujeto a la aprobación del Congreso como ocurre con el Plan Estatal.

De igual manera, debido a que los planes municipales deben ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, propongo modificar el termino para su elaboración y presentación, siendo de seis meses contados a partir de tomar protesta para el caso de las administraciones municipales que entren en funciones a la par del gobierno estatal, y de cuatro meses para las administraciones municipales que inicien en el periodo intermedio del gobierno estatal.

Para asegurar la existencia de sanciones ante el incumplimiento en la elaboración y entrega del Plan Municipal de Desarrollo, será necesario establecer que los integrantes de los ayuntamientos que no presenten sus Planes Municipales de Desarrollo, estarán sujetos a las sanciones aplicables que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Actualmente el Plan puede ser evaluado por el cabildo, mismo que tiene la facultad de dar seguimiento al final de cada ejercicio y proponer adecuaciones al mismo de ser necesario, es por ello que en caso de ser necesaria una modificación esta deberá realizarse observando el mismo procedimiento por el que fue creado.

El Plan Municipal de Desarrollo es un documento de vital importancia para la gestión municipal, por ello no podemos seguir como meros espectadores ante el



grave incumplimiento en su elaboración, es urgente que tomemos las medidas legislativas necesarias que garanticen el desarrollo municipal, el manejo adecuado de los recursos y devuelvan la confianza a los ciudadanos que esperan una actividad fiscalizadora ejemplar de este Congreso.

Debido a que el Plan de Desarrollo contiene los objetivos, propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio y define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos anuales, es que en otros Estados el Poder Legislativo Estatal cuenta con la facultad de realizar observaciones a los planes municipales de desarrollo cuando no se cumple con sus requisitos mínimos, incluso con la metodología de elaboración que involucra la realización de consultas públicas.

En otras entidades, existe la facultad del Congreso para aprobar o reprobar los planes Municipales y de requerir se subsanen sus omisiones por no garantizar la transparencia de los recursos, ni asegurar el desarrollo municipal, solo así se ha garantizado la existencia en tiempo y forma de este documento rector de las políticas públicas, siempre en aras del beneficio a los habitantes.

Reitero que debe asegurarse la elaboración y puntual entrega de los Planes Municipales de Desarrollo, como una estrategia democrática de participación que permita a los ciudadanos ser artífices de su destino, dejando de ser sujetos favorecidos, pasivos de las decisiones de los poderes públicos y convirtiéndose en ciudadanos participativos, que aportan iniciativas, conscientes de los problemas de su colectividad e implicados en la solución de los mismos.

Por último, es conocido que en el Estado no contamos con una Ley de Planeación a la que hace referencia el último párrafo del artículo 92 de la Ley Municipal, por ello es necesario corregir ese error y reencausar la elaboración de los planes municipales a lo establecido en el Título Décimo, denominado Planeación, Programación y Presupuestación, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el Siguiete:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 251, 252, se adiciona un Segundo Párrafo al artículo 251 y un Segundo Párrafo al artículo 252, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 251. Las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo, que se determinen con base en el proceso de planeación, estarán contenidas en un documento al que se denominará Plan Estatal de Desarrollo, el cual se elaborará por el Gobernador y previo a su publicación lo presentará al Congreso en un plazo máximo de seis meses siguientes al inicio del periodo constitucional de gobierno.

El Congreso lo recibirá y analizará para su aprobación en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción del mismo. La vigencia del Plan Estatal de Desarrollo no excederá del periodo constitucional.

Artículo 252. Los Ayuntamientos, una vez que aprueben su Plan Municipal de Desarrollo, lo remitirán al Congreso del Estado para su análisis y aprobación en un plazo de treinta días naturales. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, los planes municipales que hayan sido presentados se entenderán aprobados.





Aquellos casos en que los planes municipales no resulten aprobados, los Ayuntamientos contarán con un término de quince días naturales para atender las observaciones que les hayan sido formuladas por el Congreso, mismo que deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las observaciones dentro de los cinco días naturales siguientes, en caso de no pronunciarse se tendrá por aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman la fracción XXXIV del artículo 33 y el artículo 92, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado para efectos del artículo 92 de esta Ley;

XXXV. a XLVIII. ...

Artículo 92. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo que será congruente con el Plan Estatal, para lo cual se elaborará y remitirá al Congreso del Estado dentro de los seis meses contados a partir del inicio de la administración municipal, siempre y cuando los periodos constitucionales de la gestión Estatal y municipal coincidan en su renovación; para el caso de aquellos Ayuntamientos cuyo periodo constitucional no sea coincidente con la renovación de la gestión Estatal, el plazo será de cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda.





Este plan se evaluará y se dará seguimiento por el cabildo al final de cada ejercicio y podrá ser adecuado por el mismo, con los resultados de cada informe anual de gobierno debiéndose observar el mismo procedimiento para su creación. Los municipios de los ayuntamientos que no remitan sus planes municipales en los términos establecidos en el párrafo anterior, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala

Los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo. En lo aplicable, los Ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

